



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXIV

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 6 de Noviembre de 1987

Número 89

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 164/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el cuido del poblado denominado Ixtapan de la Panocha, Municipio de Tejupilco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06593 de fecha 7 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Ixtapan de la Panocha, Municipio de Tejupilco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 24 de julio de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de enero de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del Comisariado Ejidal, Con-

sejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de febrero de 1987 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuante a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediéndose a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de enero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 6 de Nov. de 1987 | No. 89

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado **IXTAPAN DE LA PANOCIA, Municipio de Tejupilco, Méx.**

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN JOSE TEGUEDO, Municipio de Soyaniquilpan, Méx.**

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN JUAN XOCONUSCO, Municipio de Donato Guerra, Méx.**

AVISOS JUDICIALES: 4344, 4345, 4334, 4335, 4336, 4337, 4338, 4339, y 4341.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4340, y 4342.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 6 de agosto de 1986, el Acta de Desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las que se desprenden de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de agosto de 1986 donde se solicitó el reconocimiento de 142 campesinos incluyendo para una parcela escolar, por haber abierto tierras al cultivo, no siendo procedente el reconocimiento de dichos campesinos ya que no reúnen los requisitos legales establecidos por los Artículos 220 y 307 fracción VII de

la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que no se anexó el estudio socioeconómico por parte de la Asamblea que para tales casos se requiere, para el reconocimiento; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Ixtapan de la Panocha, Municipio de Tejupilco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Luis Alfonso, 2.—Arnulfo Alonso, 3.—Andrés Heledoro, 4.—Francisco Carbajal, 5.—Antiocho Domínguez, 6.—Pastor Martínez, 7.—Crescencio Macedo, 8.—Marcelina Macías F., 9.—Ninfa Martínez, 10.—Alberto Ortiz, 11.—Natalio Rodríguez, 12.—Ambrosio Hilari, 13.—Raquel Cruz, 14.—Marcelino López, 15.—Luis Lujano y 16.—Luis Carbajal Ortiz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Betancourt Ascención, 2.—Antonia Alpirar, 3.—Sebastián López, 4.—Ventura Andrés, 5.—Pedro Carbajal, 6.—Natividad Ortiz, 7.—Luis Carbajal, 8.—Carbajal Juan, 9.—Petra Carbajal, 10.—Delfina Carbajal, 11.—Josefa González Estrada, 12.—Miguel Domínguez, 13.—Juan Macedo, 14.—Juana Manuel, 15.—Santos Macedo, 16.—Zenaido Ortiz, 17.—Ascención Ortiz, 18.—Lucina Flores, 19.—Agustín López, 20.—Leonor García, 21.—Félix López, 22.—Luis Lujano, 23.—Rosa Lujano, 24.—Epifania Marcelino, 25.—Luis Carbajal Lujano y 26.—Fabián Carbajal Lujano. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00606391, 2.—00606394, 3.—00606404, 4.—00606414, 5.—00606435, 6.—00606484, 7.—00606492, 8.—01172776, 9.—01172782, 10.—01172785, 11.—01172794, 12.—02143374, 13.—02143383, 14.—09000002, 15.—09000020 y 16.—09000034

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Ixtapan de la Panocha, Municipio de Tejupilco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Teodoro Panigua Toledo, 2.—José Alonso Martínez, 3.—Vicente Andrés López, 4.—Aurelia Pantaleón Mejía, 5.—Inocente Domínguez López, 6.—Eugenio Martínez Anacleto, 7.—Valentín Macedo Manuel, 8.—Gudulía Ortiz Cruz, 9.—Victorino Gómez Martínez, 10.—Jaime López Acosta, 11.—Anselmo Rodríguez Martínez, 12.—Ariel Gabino Flores, 13.—Francisco Ortiz Cruz, 14.

—Filiberto López García, 15.—Simón Lujano Marcos y 16.—Celia Carbajal Lujano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Ixtapan de la Panocha, Municipio de Tejupilcingo, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 423 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Infracción Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 27 días del mes de febrero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 66/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San José Deguedo, Municipio de Soyaniquilpan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06058 de fecha 14 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San José Deguedo, Municipio de Soyaniquilpan, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 25 de agosto de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de diciembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de

vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de enero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tablones de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de enero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los titulares y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de septiembre de 1986, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y relativo a las cinco personas que han abierto nuevas tierras al cultivo, la asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios,

toda vez que desde hace 2 años vienen trabajando sus respectivas unidades de dotación esta Comisión Agraria Mixta analizando la documentación que nos ocupa considera improcedente tal solicitud ya que no reúnen los requisitos que estipulan los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de septiembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San José Deguedo, Municipio de Soyaniquilpan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Carlos Facio, 2.—Benito Facio, 3.—Guadalupe Facio, 4.—Petra Angeles, 5.—Martín García, 6.—Narciso Arteaga, 7.—Vicente Olvera, 8.—Procopio Salinas, 9.—Pedro Ramírez, 10.—María Zárate, 11.—Alfonso Facio, 12.—Juan Facio, 13.—Fidel García, 14.—Serafín Miranda, 15.—Modesto García, 16.—Amado Cruz, 17.—Encarnación Cruz, 18.—Florentino Maldonado, 19.—Gregorio Maldonado, 20.—Luz Uribe, 21.—Roberto Miranda Sánchez, 22.—Agustín Facio, 23.—Alfonso García García, 24.—Guillermo García, 25.—Francisca Moreno, 26.—Agustín Reséndiz, 27.—Isaac Vega Arteaga, 28.—Malanea García Bravo, 29.—J. Guadalupe García, 30.—Juan Facio Paredes, 31.—Porfirio García, 32.—Esteban García Vega, 33.—Leobardo Facio y 34.—Graciana Ramírez de Velarde. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Feliciano Facio, 2.—Francisca Reséndiz, 3.—Jorge Facio, 4.—Carlos Facio, 5.—Rafaela Facio, 6.—Josefa Facio, 7.—Javier Facio, 8.—Cecilia Arteaga, 9.—Ernesto Facio, 10.—Félix Facio, 11.—Martín Facio, 12.—Ezequiel García, 13.—Rosa Barbosa, 14.—Cecilia García, 15.—Pascuala García, 16.—Jesús Alcántara, 17.—Cornelio Arteaga, 18.—Alejandro Arteaga, 19.—Apolo Arteaga, 20.—Albina Chávez, 21.—Magdalena Sánchez, 22.—Francisca Salinas, 23.—Inés Salinas, 24.—Margarita Salinas, 25.—Fabián Zúñiga, 26.—Félix Zúñiga, 27.—Ricardo Zúñiga, 28.—Narciso Zúñiga, 29.—Guadalupe Zúñiga, 30.—Emilia Zúñiga, 31.—Marina Zúñiga, 32.—Margarita Zúñiga, 33.—Godelaya Zúñiga, 34.—Crescencia Zúñiga, 35.—Miguel Facio, 36.—Félix Villeda, 37.—Gabino Facio, 38.—Estela Facio, 39.—Vicenta Facio, 40.—Lidia Facio, 41.—Martiniano Facio, 42.—Alfonsina Sánchez, 43.—Nicolás García, 44.—Agustina García, 45.—Francisca Cruz, 46.—Juan Miranda, 47.—Serafín Miranda, 48.—Félix Miranda, 49.—Juana Miranda, 50.—María Miranda, 51.—Eufemia Miranda, 52.—Senorina Miranda, 53.—María Velázquez,

54.—Francisco García, 55.—Felipe García, 56.—Daria Granada y 57.—Natalia Cruz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00006012, 2.—00006013, 3.—00006014, 4.—00006021, 5.—00006024, 6.—00006029, 7.—00006038, 8.—00006046, 9.—00006048, 10.—00006053, 11.—00006058, 12.—00006062, 13.—00006082, 14.—00006087, 15.—00006089, 16.—00048797, 17.—00048804, 18.—00048807, 19.—01654804, 20.—01654806, 21.—01654814, 22.—01654822, 23.—01654827, 24.—01654830, 25.—01654832, 26.—01654844, 27.—01654847, 28.—01654848, 29.—01654850, 30.—01654851, 31.—01654854, 32.—01654855, 33.—01654858 y 34.—01654860.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San José Deguedo, Municipio de Soyaniquilpan, del Estado de México, a los CC.: 1.—Elpidia Zarza Vda. de S., 2.—Victor Cruz Cruz, 3.—Jaime García Bravo, 4.—Ángel García Cruz, 5.—Abel García García, 6.—Margarito Moreno Facio, 7.—Mario Reséndiz Zúñiga, 8.—Gregorio Moreno Facio, 9.—Severo Facio Reséndiz, 10.—Victor M. García Bravo, 11.—Heraclio García Carrasco, 12.—Arnulfo Facio Espinoza, 13.—Fortino García Vega, 14.—Ricardo García Osornio, 15.—Arrelia Ramírez Castillo, 16.—Esteban Velarde García, 17.—Ignacio Cruz Granada, 18.—Antonio Cruz Arteaga, 19.—Tomás Maldonado Reyes, 20.—Victor Facio Espinoza, 21.—Mauricio Facio Reséndiz, 22.—Santiago Facio Arteaga, 23.—Enrique Correa García, 24.—Venancio Uribe Reséndiz, 25.—Eduardo Arteaga Alcántara, 26.—Delfino Olvera Chávez, 27.—Abel Salina, Sánchez, 28.—Tomás Ramírez Castillo, 29.—Carlos Gpe. Zúñiga Zárate, 30.—Rubén Facio Villeda, 31.—Luis Facio Sánchez, 32.—Porfirio García Sánchez, 33.—J. Guadalupe Miranda Cruz y 34.—Victor García Velarde. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San José Deguedo, Municipio de Soyaniquilpan, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 4 días del mes de febrero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 4,986 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Juan Xocomusco, Municipio de Donato Guerra, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06097 de fecha 20 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado San Juan Xocomusco, Municipio de Donato Guerra, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de agosto de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de enero de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de febrero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de febrero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo

de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de agosto de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Juan Xocomusco, Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Juan Sánchez Segundo, 2.—Gonzalo Sánchez, 3.—Alberto Hernández Carbajal, 4.—Ignacio González, 5.—Pedro Torres, 6.—Perfirio Zacarías, 7.—Pablo Acevedo, 8.—Lorenzo Araujo, 9.—Juan Carbajal, 10.—Cirilo Acevedo, 11.—Primo Vidal, 12.—Cirilo Acevedo Segundo, 13.—Trinidad de Jesús, 14.—Ignacio Solís, 15.—Silverio Bacilio, 16.—Eulogio Gil, 17.—Luz Juan, 18.—Donato Epifanio, 19.—Florentino Emiliano, 20.—Victoria Simón, 21.—Camecho Juan, 22.—Procopio Cleto, 23.—Camacho Santiago, 24.—Orosco Francisco, 25.—Orosco Arcadio, 26.—Isidro Salguero, 27.—José Salgado, 28.—Acevedo Margarito, 29.—Zarza Guadalupe, 30.—Jorge Bueno, 31.—Lucas García, 32.—Cruz Manuel, 33.—Francisco Zacarías, 34.—Zarza Benito, 35.—Zarza Maximilia-

no, 36.—Vicente Dionicio, 37.—Antonio Reynoso, 38.—Montoya Gregorio, 39.—Epifanio Cruz, 40.—Santana Lázaro, 41.—Bueno Miguel, 42.—Donato Ambrosio, 43.—José María Severiano, 44.—Vidal Jacinto, 45.—Nicolás Martínez, 46.—Colín Delfino, 47.—Pablo Dionicio, 48.—Torres Genaro, 49.—Antonio Vega Arellano y 50.—Gregorio de Jesús.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por veñías cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Juan Xocomusco, Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, a los CC.: 1.—Luisa Zarza Vda. de Sánchez, 2.—Roberta Cruz Zacarías, 3.—Tomás Hernández Vázquez, 4.—Catalina Gil Vda. de Glez., 5.—Félix Martínez Vda. de T., 6.—Guadalupe Filomeno Vda. Z., 7.—Claudia Carbajal Vda. de A., 8.—Gpe. Victoria Vda. de Araujo, 9.—Guadalupe Carbajal Estrada, 10.—Juana Trinidad Vda. de A., 11.—Ventura de Jesús Vda. de V., 12.—Severa Gil Vda. de Acevedo, 13.—Lázaro Ramírez Luz, 14.—Valentín González Solís, 15.—Agustín González Bacilio, 16.—Luis Matín Gil, 17.—Victor Ramírez Luz, 18.—Luciano Martínez Pablo, 19.—Luisa Orozco Corona, 20.—Román Crisantos Mondragón, 21.—Epifanio Camacho Cruz, 22.—Heriberto Araujo Salinas, 23.—Crisóforo Camacho Cruz, 24.—José Orozco Martínez, 25.—Tomás Orozco Garduño, 26.—Eladio Salguero Cruz, 27.—Silvestre Vaca Tenorio, 28.—Felipe Acevedo Vázquez, 29.—Victor Zarza Bueno, 30.—Sosimo Bueno Nieto, 31.—J. Soledad Matías Consuelo, 32.—Antonio Morales Consuelo, 33.—Benjamín Morales Hernández, 34.—Lucio Zarza Hernández, 35.—Jesús Procopio Zarza, 36.—Merenciana Zarza Dionicio, 37.—Mario Nieto Reynoso, 38.—José Castillo Olivares, 39.—Eloy Cruz Martínez, 40.—Victor Santana Arellano, 41.—Andrés Vega Bueno, 42.—Ma. Angela Severiano A., 43.—Teodoro Solís Martínez, 44.—Juan Vidal Torres, 45.—Felisa Cruz Martínez, 46.—J. Guadalupe González Colín, 47.—Roberto de Jesús Torres, 48.—Federico Vega Núñez y 49.—Félix Domínguez Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado San Juan Xocomusco, Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 28 días del mes de febrero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

C. SOCORRO VENTURA VARGAS.

NOHEMI RUEDA AANIS, promueve en éste H. Juzgado bajo el expediente número 39/87, Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio en su contra, respecto del inmueble que se encuentra en San Jerónimo Zacapexco perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, México, fracción de terreno y casa de adobe ferrada de tejamanil el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 61.00 metros con camino que conduce a Malacota; AL SUR: 31.00 metros con el señor Eliseo González; AL ORIENTE: 59.50 metros con Jesús Alanís; AL PONIENTE: 55.00 metros Joaquina F. viuda de Alanís.

Por medio del presente se le llama a fin de que dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación comparezca por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se seguirá en su rebeldía el mismo juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán en los Estrados de éste H. Juzgado.

El presente Edicto se expide a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México.—DOY FE.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. J. Guadalupe Vallejo Galicia.—Rúbrica.

4344.—6, 18 Nov. y 1o. Dic.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

C. PETRA CAMPOS RODRIGUEZ.

El Señor OTHON ROMERO RODRIGUEZ, le demanda en el Expediente Número 684/87, El Juicio de DIVORCIO NECESARIO Y otras prestaciones que le reclama por las causas y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la Fracción VIII del Artículo 252, 253 del Código Civil Vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio con fundamento en el Artículo 194 del Código de procedimientos civiles por medio del presente se le emplaza a Juicio, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda por sí misma, por apoderado o por gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el Juicio seguirá en su rebeldía haciéndole las anteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos del citado ordenamiento legal antes invocado, debiendo fijar además en la pueria de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en la Ciudad de Toluca, México, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE. C. Segundo Secretario, **Lic. José Armando Miranda Alva.**—Rúbrica.

4345.—6, 18 Nov. y 1o. Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O

Martin Lahiff Walsh y Cecilia Rogel de Lahiff, bajo el expediente número 500/987, promueven Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO para acreditar la posesión y propiedad que tienen con los requisitos de Ley, respecto de un inmueble denominado "EL IZOTE" ubicado en el poblado de Totolmajac del Municipio de Villa Guerrero, México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 329.00 metros con propiedad de Cecilia Rogel de Lahiff, AL ORIENTE: 550.00 metros con cerro de La Cabañera, AL PONIENTE: 374.00 metros con arroyo y Loma de empuje con una superficie de 53,752.00 Metros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley.—Tenancingo, México, a 3 de Noviembre de 1987. DOY FE.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Vences. Rúbrica. 4347. 6. 11 y 16 Nov

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

MEXIPLAST, S. A.

Naucalpan, Méx.

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 17:00 horas del día 16 de Octubre de 1987 tomó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se reduce el capital social en \$ 864,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por virtud de las pérdidas existentes.

SEGUNDO. Se reduce el valor nominal de las acciones en circulación al valor de \$ 244.00 (DOSCIENOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO. —Se aumentó el capital social de Mexiplast, S. A., en la suma de \$ 35'136,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), para quedar en \$ 70'272,000.00 (SETENTA MILLONES DOSCIENOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) dividido en doscientas ochenta y ocho mil acciones nominativas, con valor nominal de \$ 244.00 (DOSCIENOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) cada una.

CUARTO. Este aumento se hará por la emisión de nuevas acciones, que serán canjeadas por las antiguas. Todavía existen antiguas acciones al portador no canjeadas, y otras, ya nominativas, que tampoco han sido canjeadas a consecuencia de resoluciones de anteriores Asambleas Generales de Accionistas, por lo tanto, todas esas acciones no tendrán más derecho que el del canje.

QUINTO. En los términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, los señores accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia, para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a los que cada uno posea.

SEXTO.— Este derecho se ejercerá precisamente dentro del plazo establecido en el que se contaría el día del vencimiento. Todos aquellos accionistas que ejerciten su derecho de preferencia, deberán pagar en efectivo las acciones que suscriban, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que hubiese suscrito las acciones. El pago deberá hacerse en la caja de la Sociedad.

Si dentro del plazo señalado, uno o más accionistas no hubiesen pagado las acciones que hubiesen suscrito, se tendrá por renunciado el derecho de preferencia, y consecuentemente se tendrá por manifestada su voluntad de no suscribir las acciones.

SEPTIMO.—En el caso de que todos o algunos de los accionistas no hicieran uso de su derecho de preferencia, o suscribiendo las acciones no las pagáren, operando entonces la resolución que antecede, esta asamblea autoriza expresamente al Consejo de Administración de la sociedad para que, sin desconocer el derecho a acrecer de los socios, ofrezca la suscripción de estas acciones fijando previamente las condiciones y plazos de la suscripción, debiendo ser el pago en efectivo y dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hubiesen suscrito las acciones.

OCTAVO. Oportunamente se publicará un aviso en el periódico oficial del domicilio social, para que los señores accionistas puedan a hacer el canje de sus acciones viejas por las nuevas que deben emitirse, conforme a las anteriores resoluciones. Dicha publicación será hecha por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración al igual que la publicación señalado en la resolución quinta.

Naucalpan de Juárez, F.D., de México, a 3 de Noviembre de 1987.

LIC. FERNAN GONZALEZ DE CASILLA.—Rúbrica.

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.

MEXIPLAST, S. A.

Calle Cuatro No. 18-B

Naucalpan de Juárez.

4348.—6 Nov.

NOTARIA PUBLICA NUM. 19

TLAXEPANTLA, MEX.

AVISO TESTAMENTARIO

Por Instrumento número 11,522, de fecha 9 de octubre de 1987 otorgado ante mí, se radico la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JUAN LARA CARVALLO, en la que las señoras ROSALINDA LARA MAGAÑA, PATRICIA LARA MAGAÑA, MARIA EUGENIA LARA MAGAÑA, MARGARITA ESTHER PEREZ Y MEJIA VIUDA DE LARA Y MONICA LARA PEREZ, aceptaron la Primera el cargo de Abueca y Heredera y las segundas de Herederas Universales, y manifestaron que procederán a formular el inventario de los bienes de la herencia.

LIC. FEDERICO G. LUGO MOLINA.—Rúbrica.

NOTARIO No. 19

Deberá publicarse 2 ediciones de 7 en 7 días.

4349. 5 y 17 Nov.

“POCA IMPORTANCIA TIENE LO QUE PENSAMOS, LO QUE SABEMOS O LO QUE CREAMOS; LO UNICO IMPORTANTE ES LO QUE HACEMOS”. Ruskin